

CONSTANCIA SECRETARIAL. Palmira (V), abril 11 de 2023. A Despacho el presente proceso, vencido el término de contestación de la demanda. Sírvase proveer.

MÓNICA ANDREA HERNÁNDEZ ÁLZATE
SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA
PALMIRA- VALLE DEL CAUCA
Correo electrónico: j01fcpal@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 2660200 Ext: 7105

Palmira- Valle del Cauca, 11 de abril de 2023

Auto Interlocutorio:	Nro. 575
Radicación:	765203184001-2022-00491-00
Proceso:	Permiso Para Salir del País
Demandante:	Yenifer Lisar Alvarado Pérez
Demandado:	German David Marín Hurtado
Menor:	S. Marín Alvarado
Apoderado Parte Demandante:	Juan Carlos Muñoz Montoya
Apoderado Parte Demandada:	David Alejandro Baena Rendón

Evidenciando la constancia secretarial, se tiene que efectivamente el proceso de la referencia ha sido ejecutado en debida forma, encontrándose vencido el término de contestación de la demanda por la parte pasiva, en la medida que el demandado se notificó, y para su representación este designó al profesional del derecho Dr. **DAVID ALEJANDRO BAENA RENDÓN**, quien es el garante de la defensa del demandado en esta referencia.

Encuentra esta judicatura que el togado hizo la gestión ante este despacho con el fin de garantizar dicha defensa, advirtiendo que no hubo pronunciamiento, es decir no hubo contestación de la demanda, por tanto se continuará con el trámite del proceso, y lo previsto en los artículos 372 y 373 del C.G.P.

Con base en lo expuesto el **JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA DE PALMIRA, VALLE;**

RESUELVE:

PRIMERO: TÉNGASE por notificada en debida forma la parte pasiva de esta referencia.

SEGUNDO: TÉNGASE por no contestada la demanda por parte del Dr. **DAVID ALEJANDRO BAENA RENDÓN**, en representación de la parte demandada, teniendo en cuenta la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: Para que tenga lugar la diligencia de **AUDIENCIA VIRTUAL** de que trata los artículos 372 y 373 del C.G.P. en concordancia con el artículo 390, se fija el día **13 DE JUNIO DE 2023 A LAS 2 PM. 1** Se indica que la diligencia se realizará por el aplicativo **LIFESIZE** y quede conformidad con la ley 2213 de 2022, deberán los abogados disponer todo lo necesario para que sus poderdantes, testigos y demás partes, puedan conectarse a la presente audiencia.

CUARTO: ABRIR a pruebas el proceso de **PRIVACIÓN DE PATRIA POTESTAD.**

QUINTO: DECRÉTESE como pruebas de la **PARTE DEMANDANTE** las siguientes:

A) PRUEBA DOCUMENTAL: Téngase como pruebas los documentos allegados con la demanda, tales como:

- Registro civil de nacimiento de la menor SOFIA MARIN ALVARADO.
- Acta de conciliación parcial extrajudicial en materia de familia, suscrita por el demandado y mi cliente el día 22 de enero de 2016, en el Centro De Conciliación "Luis Fernando Vélez Vélez" Universidad De Antioquia.
- Solicitud de medida de protección en favor de mi cliente, proferida el 9 de mayo de 2017 por la fiscalía general de la Nación.
- Remisión realizada a la Inspección de Policía de Medellín el 16 de abril de 2018, por parte de la URI de la fiscalía general de la Nación.
- Resolución No. 138 del 24 de mayo de 2017, mediante la cual la Comisaría de Familia de la Comuna Diez admite una medida de protección.
- Continuación de audiencia de pruebas y fallo, en el marco del proceso de restablecimiento de derechos de la niña SOFIA MARIN ALVARADO (radicado 2-15301-17), celebrada el 19 de septiembre de 2017 ante la Comisaría de Familia Comuna 10 de Medellín. En dicho documento se profirió la resolución 202 con fecha del 19 de septiembre de 2017.
- Auto 78 del 26 de septiembre de 2017, proferido por la Comisaría de Familia Comuna 10 de Medellín, donde niega el recurso de reposición contra la resolución 2020 del 19 de septiembre de 2017.
- Remisión de Usuaría por atención urgente de Violencia Intrafamiliar e incumplimiento de proceso PARD de la niña SOFIA MARIN ALVARADO, realizada por la comisaría de Familia de Guayabal (Medellín) el 17 de abril de 2018.
- Auto 52 del 20 de abril de 2018, proferido por la Comisaría de Familia 10 de Medellín, "Por medio del cual se inicia trámite de Incidente de incumplimiento por Violencia Intrafamiliar"
- Aviso del 20 de noviembre de 2018 publicado por la Comisaría de Familia Comuna Diez de Medellín.
- AUTO No. 069 del 26 de febrero de 2020, "Por medio de la cual se emite una Medida de Protección Provisional", dictado por la Comisaria De Familia Zona Centro Uno de la ciudad de Itagüí, Antioquia.
- Carta solicitud Visa Residente como Madre de Nacional Colombiana presentada por mi cliente al Ministerio de Relaciones Exteriores de Colombia, el 2 de julio de 2020.
- Relación de la visita domiciliar realizada a la señora Yenifer Alvarado por parte del Trabajador social de la Comisaría Tercera de Familia, con fecha del 3 de agosto de 2020. Se anexa a ese documento diez fotos en blanco y negro de la residencia de mi cliente, tomadas por el trabajador social.
- Acta de conciliación extrajudicial del 6 de noviembre de 2020, suscrita por el demandado y mi cliente ante la Comisaría Tercera de Familia de Envigado.
- Carta presentada a mano por mi cliente a la señora Paula Andrea Álvarez Piedrahita, comisaria 10 de Medellín, en donde mi cliente le pide no darle su dirección al demandado, dados los hechos de violencia intrafamiliar y acoso sufridos por su parte.
- Cinco Fotos de la casa del demandado, aportadas por mi cliente.

B) PRUEBA TESTIMONIAL: cítese y hágase comparecer a las siguientes personas:

- **DANIEL STIVEN GARCÍA JIMENEZ**, CC. 1152684978, para que deponga sobre lo relacionado con la demanda y lo que el despacho considere necesario.

SEXTO: PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA no se decretaran por no haberse contestado la demanda.

Correspondiendo a la parte interesada remitir al correo j01fcpal@cendoj.ramajudicial.gov.co previo a la fecha señalada para la audiencia los correos electrónicos de éstos, para remisión del link respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez

YANETH HERRERA CARDONA

ccgm

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE
PALMIRA-VALLE DEL CAUCA**

En estado No. 026 de hoy 12 de abril de 2023 notifico a las partes la providencia que antecede (Art. 295 C.G.P.)

**MÓNICA ANDREA HERNÁNDEZ ÁLZATE
SECRETARIA**

Firmado Por:

Yaneth Herrera Cardona

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001 De Familia

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **56d656039e7aefc362ab29b50333bc14536fe1f38c95d4b9e0e20e933637434e**

Documento generado en 11/04/2023 05:21:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>